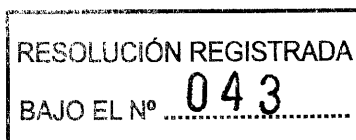




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON”

Ushuaia, 11 MAR 2019

VISTO: los Expedientes del registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) N° 530-DU/2018, caratulado: “S/ SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DEL CERRO CASTOR USHUAIA” y N° 348-DU-2015 caratulado: “S/ SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CERRO CASTOR S.A.”; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto ingresan a este Tribunal de Cuentas con la Nota N° 095/2019 Letra: IN.FUE.TUR. suscripta por la Secretaria de Política Interna Lic. Silvia M. GIGLI, por la cual efectúa consulta legal a este organismo de control sobre la ampliación de la concesión del Cerro Castor.

Que por tal motivo, a fs. 220/225 luce el Informe Legal N° 24/2019 Letra: T.C.P. - C.A., en el cual la Dra. Daiana Belén BOGADO realiza el siguiente análisis y arriba a la siguiente conclusión:

“En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud de ello, corresponde efectuar un análisis sobre la admisibilidad de la presente consulta, conforme lo establecido en el Capítulo I de la mentada Resolución.

El Anexo I, artículo 1º dispone: ‘El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

(...) b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

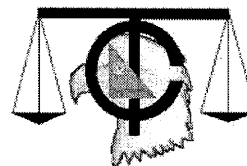
(...) d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial Nº 1060.

(...) e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 043



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor'.

Conforme la normativa aplicable al caso de marras, resulta evidente que la consulta dirigida a este Organismo de Control no cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

En primer lugar, como lo prescribe el inciso b) del artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 124/2016, referido al capítulo de 'LAS CONSULTAS', la duda que resulta objeto de análisis debe formularse de manera clara y precisa, indicando los motivos que ameriten la requisitoria.

De este modo, no surge de la misiva remitida por la Secretaria de Política Interna del Instituto Fueguino de Turismo a cargo de la Presidencia, Licenciada Silvia M. GIGLI, cual es la duda concreta y específica, sino que indica: 'La solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el propio servicio jurídico permanente del Instituto como también ante lo indicado por el Director de Administración quién en esta instancia no puede efectuar el análisis financiero de las actuaciones'.

Es por ello, que este Tribunal no podría encauzar un análisis minucioso de la situación expuesta por el IN.FUE.TUR., toda vez que no existe en las actuaciones remitidas una consulta propiamente dicha que pueda encuadrarse en los parámetros exigidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En igual sentido, la función de asesoramiento que le asiste a este Organismo, en los términos de la Ley provincial N° 50, debe limitarse a cuestiones de su competencia, específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, dada la falta de precisión y claridad de la consulta remitida, no se encontrarían dados los presupuestos para determinar la competencia que le asiste a éste Órgano para dirimir la incertidumbre planteada en las presentes actuaciones.

A propósito de lo anterior, es menester recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en materia administrativa, a que hiciese referencia este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 2331:

‘Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas obviamente no previsible en una consulta formulada en términos generales’ (v. Dictámenes 256:415 y 418; 257:251; 260:329).

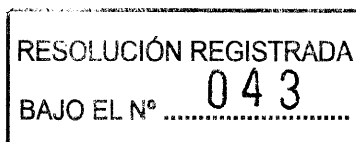
En la misma línea, en aquel acto administrativo se sostuvo, con fundamento en la postura adoptada por el Máximo Órgano Asesor de la Nación, que no correspondería pronunciarse ante la ausencia de un caso concreto, puesto que de la interpretación en abstracto de normas jurídicas, por las circunstancias particulares que aquel pueda presentar, pueden derivarse conclusiones diversas.

Seguidamente, el inciso d) del artículo 1° de la mentada Resolución establece que, previo a la elevación a consulta a este Tribunal, corresponde haya intervenido el Servicio Jurídico o Asesoría Letrada permanente del área relacionada con el tema en cuestión, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

En este punto, es necesario aclarar que el dictamen al que refiere la norma legal aplicable, debe contener determinados requisitos de carácter



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

taxativo, a saber: un resumen de la cuestión objeto de la consulta, la relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver, un análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación y, por último, una opinión concreta fundada en las normas jurídicas aplicables.

Ahora bien, a fojas 126 a 129 obra el Informe D.A.J. N° 78/2018, suscripto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, Dra. Lucrecia A. MENDIETA AGUILA, que detalla los antecedentes del caso concreto y prevé la posibilidad de ampliar el plazo de concesión solicitado por la firma Cerro Castor S.A.

No obstante ello, el mencionado Informe, no expone de manera exhaustiva un análisis pormenorizado de la situación objeto de consulta, ni emite una opinión concreta respecto de la solicitud efectuada por el concesionario, sino que concluye lo siguiente: 'Este servicio jurídico considera que la obra Red de Nieve Artificial podría ser considerada a los efectos de la ampliación del plazo de concesión a Cerro Castor S.A. del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas del Cerro Krund, la que tendría que materializarse mediante acto administrativo correspondiente.

Pero para ello, previamente corresponderá que se requiera al concesionario la presentación de planos, cómputo y presupuesto debidamente documentado, acreditando los pagos de las inversiones en cuestión.

A tal fin, debe darse intervención a la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico para que analice la documentación presentada y a presentar referente a la obra mencionada; como también a la Dirección de Finanzas para verificar la valorización de la misma'.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación manifiesta que: 'Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición’ (Dictámenes 199:115; 200:21; 205:106).

Resulta sustancioso destacar, que las opiniones que brinda este Tribunal de Cuentas en función de lo dispuesto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50, son complementarias y en modo alguno reemplazan la asistencia originaria y esencial de los Servicios Jurídicos permanentes, de la Secretaría Legal y Técnica y de las áreas técnicas competentes de la Administración Pública.

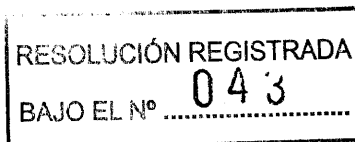
En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se entiende que deviene necesario que este Tribunal cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico correspondiente, a los fines de poder emitir su opinión, toda vez que no puede legalmente sustituir aquella función.

Finalmente, el Anexo I, en su artículo 1º, inciso e) determina: ‘Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes (...)’.

En relación a los informes técnicos emitidos por órganos de asesoramiento u organismos o entidades competentes en una materia específica, el Máximo Órgano Asesor de la Nación explicó que: ‘(...) los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343; 252:167; 253:167)’ (Dictámenes 273:414).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Ahora bien, por Informe D.A.J. N° 78/2018 se indicó que: '(...) debe darse intervención a la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico para que analice la documentación presentada y a presentar referente a la obra mencionada; como también a la Dirección de Finanzas para verificar la valorización de la misma'.

En consecuencia, tomó intervención el Jefe de División de Arquitectura del Instituto Fueguino de Turismo, Arquitecto Sebastián FAVALE, mediante Nota N° 273/2018 Letra: D.P. y D.T., el que manifestó: 'De la documentación requerida, se ha presentado únicamente detalle contable de gastos de las obras de Red de Nieve Artificial en fs. 159/165 y no se ha presentado planilla de computo y presupuesto.

Asimismo, se reitera a la empresa Concesionaria el pedido de documentación faltante de Nota N° 708/2018, y se adjunta a la presente, Nota N° 021 de mesa de entradas del Instituto, de fecha 04 de enero de 2017, donde se solicita la siguiente documentación obrante en fs. 204/209'.

Seguidamente, se efectuó el pase al Director de Finanzas del Instituto Fueguino de Turismo, a los fines de examinar la documentación agregada al expediente del corresponde y proceder a la verificación y valorización de la obra Red de Nieve Artificial.

Sin perjuicio de ello, y fundándose en que el Director de Finanzas se encuentra de licencia y quien subroga el cargo no podría realizar el informe solicitado por la Directora de Asuntos Jurídicos del IN.FUE.TUR., se remitieron las actuaciones a este Tribunal a fin de evacuar la consulta, sin contar con los informes requeridos oportunamente.

Como corolario de todo lo expuesto, surge manifiesto que no se cumplen debidamente los requisitos que exige la Resolución Plenaria N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

124/2016; ello dado la falta de claridad de la consulta, la ausencia de dictamen jurídico previo a la remisión del expediente a este Tribunal y, por último, la ausencia de un informe técnico emitido por el funcionario competente.

CONCLUSIÓN:

En virtud de la falta de claridad de los motivos de remisión de la consulta a este Tribunal, y conforme inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, este Órgano de Control no puede emitir una opinión concreta en abstracto, toda vez que conllevaría el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades del caso.

Ello, atento la falta de adaptación de la consulta a los parámetros dispuestos en la Resolución Plenaria N° 124/2016 y la ausencia del dictamen jurídico previo e informe técnico emitido por autoridad competente.

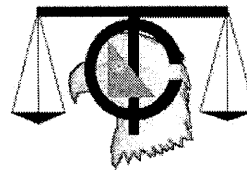
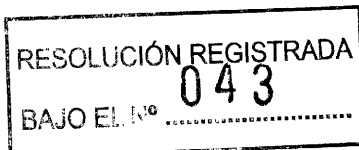
Asimismo, correspondería recomendar al Instituto Fueguino de Turismo que para futuras intervenciones deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución Plenaria N° 124/2016, toda vez que éstos resultan útiles al momento de evacuar las consultas realizadas”.

Que el criterio expuesto en el Informe Legal que antecede resulta compartido a fs. 225 vta. por el Secretario Legal Dr. Sebastián Osado Viruel.

Que este Plenario de Miembros luego de analizar el contenido de la consulta traída a examen, comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal *supra* transcrito, por lo que corresponde en consecuencia emitir el acto administrativo que lo apruebe, que de a conocer sus conclusiones y que tenga por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en cuanto al asesoramiento pretendido mediante la Nota N° 095/2019 Letra: IN.FUE.TUR..



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 1, 2 inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

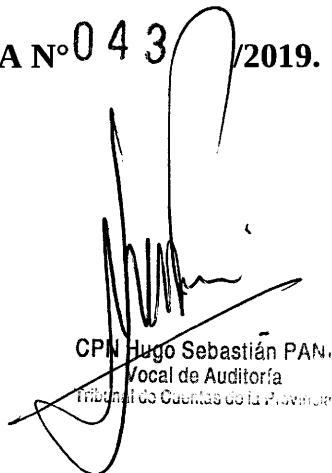
ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 24/2019 Letra: T.C.P. - C.A., el cual forma parte integrante de este acto; y dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del asesoramiento solicitado mediante la Nota N° 095/2019 Letra: IN.FUE.TUR..

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 24/2019 Letra: T.C.P. - C.A., con remisión de las actuaciones del visto, a la Secretaria de Política Interna Lic. Silvia M. GIGLI; y en este Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente al Secretario Legal y a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 043/2019.

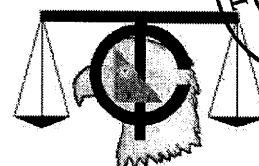

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN Hugo Sebastián PAN
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

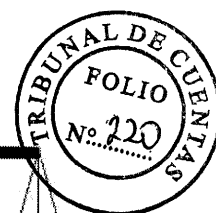

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Informe Legal N° 24/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 530/2018 Letra: DU.-

Ushuaia, 27 de febrero de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), caratulado: “*SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DEL CERRO CASTOR USHUAIA*”, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

En primer término, deviene necesario aclarar que las presentes actuaciones fueron remitidas en forma conjunta con el expediente N° 348/2015 Letra: D.U., caratulado: “*SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CERRO CASTOR S.A.*”, ambos del registro del Instituto Fueguino de Turismo.

Corresponde destacar en esta instancia, que los expedientes enviados en consulta a este Tribunal de Cuentas, refieren a la solicitud de ampliación del plazo de concesión efectuada oportunamente por el señor Gastón BUEGUÉ, en su carácter de Presidente del Complejo Cerro Castor S.A.

“*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*”

La mentada solicitud fue presentada el 26 de septiembre de 2018, a través de la nota registrada bajo el N° 1279, que obra a fojas 2 del expediente del corresponde.

Mediante la nota mencionada *ut supra*, se solicitó la ampliación del plazo de concesión, invocando la clausula 4° inciso “a” del contrato que vincula a la firma Cerro Castor S.A. con el Instituto Fueguino de Turismo; todo ello con fundamento en las siguientes obras realizadas:

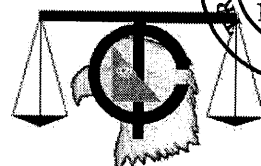
1- Red de Nieve Artificial: Presentada ante el IN.FUE.TUR. con su correspondiente detalle, presupuesto y cotización, con un valor total de obra de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ (U\$S 1.383.910,00.-)

2- Edificio Viejo Castor: Presentada ante el IN.FUE.TUR. con su correspondiente detalle, presupuesto y cotización, con un valor total de obra de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL (U\$S 621.000.-).

Ahora bien, a fojas 218 del expediente objeto de consulta, obra el pase a la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, a efectos de: *“tomar conocimiento y solicitar autorización para ser remitido en consulta al T.C.P. atento a que el Director de Finanzas se encuentra de licencia y quien subroga (el suscripto) no puede hacer el informe requerido”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

Conforme Nota N° 95/2019 Letra: IN.FUE.TUR., del 18 de febrero, dirigida a este Tribunal de Cuentas, la Secretaria de Política Interna del Instituto Fueguino de Turismo a cargo de la Presidencia, Licenciada Silvia M. GIGLI, comunicó: *"Que en virtud de la resolución plenaria referida se cumplieron los pasos establecidos en el Anexo I de la misma remitiendo el original de las actuaciones donde se encuentra la intervención del servicio jurídico permanente de este Instituto."*

La solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el propio servicio jurídico permanente del Instituto como también ante lo indicado por el Director de Administración quien en esta instancia no puede efectuar el análisis financiero de las actuaciones. El planteo realizado por el actual concesionario tiene su origen en las inversiones realizadas.

Se adjunta el expediente N° 348 DU 2015 el que forma parte de los antecedentes".

ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

En virtud de ello, corresponde efectuar un análisis sobre la admisibilidad de la presente consulta, conforme lo establecido en el Capítulo I de la mentada Resolución.

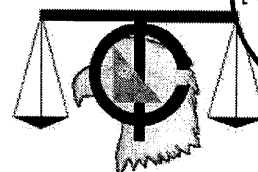
El Anexo I, artículo 1º dispone: *“El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

(...) b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.

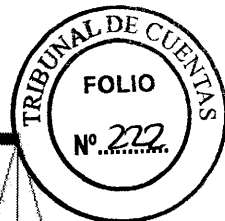
(...) d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial N° 1060.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

(...) e) *Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además, los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor”.*

Conforme la normativa aplicable al caso de marras, resulta evidente que la consulta dirigida a este Organismo de Control no cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por esta Secretaría Legal.

En primer lugar, como lo prescribe el inciso b) del artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 124/2016, referido al capítulo de “LAS CONSULTAS”, la duda que resulta objeto de análisis debe formularse de manera clara y precisa, indicando los motivos que ameriten la requisitoria.

De este modo, no surge de la misiva remitida por la Secretaria de Política Interna del Instituto Fueguino de Turismo a cargo de la Presidencia, Licenciada Silvia M. GIGLI, cual es la duda concreta y específica, sino que indica: “La solicitud de consulta deviene de lo recomendado por el propio servicio jurídico permanente del Instituto como también ante lo indicado por el Director de Administración quién en esta instancia no puede efectuar el análisis financiero de las actuaciones”.

Es por ello, que este Tribunal no podría encauzar un análisis minucioso de la situación expuesta por el IN.FUE.TUR., toda vez que no existe en las actuaciones remitidas una consulta propiamente dicha que pueda encuadrarse en los parámetros exigidos por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En igual sentido, la función de asesoramiento que le asiste a este Organismo, en los términos de la Ley provincial N° 50, debe limitarse a cuestiones de su competencia, específicamente vinculadas a la contabilidad pública y a la función económico, financiera y patrimonial de los entes y sujetos públicos sometidos a su control.

Ahora bien, dada la falta de precisión y claridad de la consulta remitida, no se encontrarían dados los presupuestos para determinar la competencia que le asiste a éste Órgano para dirimir la incertidumbre planteada en las presentes actuaciones.

A propósito de lo anterior, es menester recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en materia administrativa, a que hiciese referencia este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 2331:

“Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación deben recaer sobre casos concretos y circunstancias, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales” (v. Dictámenes 256:415 y 418; 257:251; 260:329; 279:139, entre otros).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

En la misma línea, en aquel acto administrativo se sostuvo, con fundamento en la postura adoptada por el Máximo Órgano Asesor de la Nación, que no correspondería pronunciarse ante la ausencia de un caso concreto, puesto que de la interpretación en abstracto de normas jurídicas, por las circunstancias particulares que aquel pueda presentar, pueden derivarse conclusiones diversas.

Seguidamente, el inciso d) del artículo 1º de la mentada Resolución establece que, previo a la elevación a consulta a este Tribunal, corresponde haya intervenido el Servicio Jurídico o Asesoría Letrada permanente del área relacionada con el tema en cuestión, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

En este punto, es necesario aclarar que el dictamen al que refiere la norma legal aplicable, debe contener determinados requisitos de carácter taxativo, a saber: un resumen de la cuestión objeto de la consulta, la relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver, un análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación y, por último, una opinión concreta fundada en las normas jurídicas aplicables.

Ahora bien, a fojas 126 a 129 obra el Informe D.A.J. N° 78/2018, suscripto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, Dra. Lucrecia A. MENDIETA AGUILA, que detalla los antecedentes del caso concreto y prevé la posibilidad de ampliar el plazo de concesión solicitado por la firma Cerro Castor S.A.

No obstante ello, el mencionado Informe, no expone de manera exhaustiva un análisis pormenorizado de la situación objeto de consulta, ni emite

una opinión concreta respecto de la solicitud efectuada por el concesionario, sino que concluye lo siguiente: *“Este servicio jurídico considera que la obra Red de Nieve Artificial podría ser considerada a los efectos de la ampliación del plazo de concesión a Cerro Castor S.A. del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas del Cerro Krund, la que tendría que materializarse mediante acto administrativo correspondiente.*

Pero para ello, previamente corresponderá que se requiera al concesionario la presentación de planos, cómputo y presupuesto debidamente documentado, acreditando los pagos de las inversiones en cuestión.

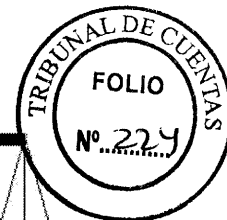
A tal fin, debe darse intervención a la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico para que analice la documentación presentada y a presentar referente a la obra mencionada; como también a la Dirección de Finanzas para verificar la valorización de la misma”.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación manifiesta que: *“Con carácter previo al dictamen de la Procuración del Tesoro, es necesario que hayan tomado intervención los servicios jurídicos de las áreas o departamentos de Estado relacionados con el tema en cuestión, no solo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de la cuestión planteada y para evitar convertirse en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición”* (Dictámenes 199:115; 200:21; 205:106).

Resulta sustancioso destacar, que las opiniones que brinda este Tribunal de Cuentas en función de lo dispuesto por el artículo 2º inciso i) de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

provincial N° 50, son complementarias y en modo alguno reemplazan la asistencia originaria y esencial de los Servicios Jurídicos permanentes, de la Secretaría Legal y Técnica y de las áreas técnicas competentes de la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se entiende que deviene necesario que este Tribunal cuente con el dictamen previo emitido por el órgano de asesoramiento jurídico correspondiente, a los fines de poder emitir su opinión, toda vez que no puede legalmente sustituir aquella función.

Finalmente, el Anexo I, en su artículo 1º, inciso e) determina: “*Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes (...)*”.

En relación a los informes técnicos emitidos por órganos de asesoramiento u organismos o entidades competentes en una materia específica, el Máximo Órgano Asesor de la Nación explicó que: “*(...) los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes 207:343; 252:167; 253:167)*” (Dictámenes 273:414).

Ahora bien, por Informe D.A.J. N° 78/2018 se indicó que: “*(...) debe darse intervención a la Dirección de Planificación y Desarrollo Turístico para que analice la documentación presentada y a presentar referente a la obra*

mencionada; como también a la Dirección de Finanzas para verificar la valorización de la misma”.

En consecuencia, tomó intervención el Jefe de División de Arquitectura del Instituto Fueguino de Turismo, Arquitecto Sebastián FAVALE, mediante Nota N° 273/2018 Letra: D.P. y D.T., el que manifestó: *“De la documentación requerida, se ha presentado únicamente detalle contable de gastos de las obras de Red de Nieve Artificial en fs. 159/165 y no se ha presentado planilla de computo y presupuesto.*

Asimismo, se reitera a la empresa Concesionaria el pedido de documentación faltante de Nota N° 708/2018, y se adjunta a la presente, Nota N° 021 de mesa de entradas del Instituto, de fecha 04 de enero de 2017, donde se solicita la siguiente documentación obrante en fs. 204/209”.

Seguidamente, se efectuó el pase al Director de Finanzas del Instituto Fueguino de Turismo, a los fines de examinar la documentación agregada al expediente del corresponde y proceder a la verificación y valorización de la obra Red de Nieve Artificial.

Sin perjuicio de ello, y fundándose en que el Director de Finanzas se encuentra de licencia y quien subroga el cargo no podría realizar el informe solicitado por la Directora de Asuntos Jurídicos del IN.FUE.TUR., se remitieron las actuaciones a este Tribunal a fin de evacuar la consulta, sin contar con los informes requeridos oportunamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Como corolario de todo lo expuesto, surge manifiesto que no se cumplen debidamente los requisitos que exige la Resolución Plenaria N° 124/2016; ello dado la falta de claridad de la consulta, la ausencia de dictamen jurídico previo a la remisión del expediente a este Tribunal y, por último, la ausencia de un informe técnico emitido por el funcionario competente.

CONCLUSIÓN:

En virtud de la falta de claridad de los motivos de remisión de la consulta a este Tribunal, y conforme inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, este Órgano de Control no puede emitir una opinión concreta en abstracto, toda vez que conllevaría el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades del caso.

Ello, atento la falta de adaptación de la consulta a los parámetros dispuestos en la Resolución Plenaria N° 124/2016 y la ausencia del dictamen jurídico previo e informe técnico emitido por autoridad competente.

Asimismo, correspondería recomendar al Instituto Fueguino de Turismo que para futuras intervenciones deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución Plenaria N° 124/2016, toda vez que éstos resultan útiles al momento de evacuar las consultas realizadas.

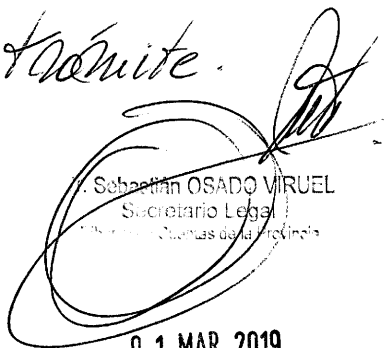
Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la prosecución del trámite.



Dra. Dalana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Migueloughitane

Comporto el criterio vertido
por la Dra. Dalana Bogado en el Informe
Legal que antecede y elevo las actuaciones
para continuación del trámite.



Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

01 MAR. 2019